

El Amigo del Pueblo

Publicación quincenal.—Órgano del grupo de cultura

SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. . . . Trimestre, 1 Peseta.
EXTRANJERO. . . . " 2 "
ULTRAMAR. . . . " 3 "

PAGO ANTICIPADO

NÚMERO SUELTO 10 CÉNTIMOS

La Correspondencia al Director

No se devuelven los originales

Redacción y Administración: Canal, 27

EL IMPUESTO DE CONSUMOS EN ESTA VILLA

Para que nuestros lectores puedan formarse una sencilla idea de la labor que se desarrolla referente al impuesto de consumos, con relación a la nueva Ley de supresión del mismo, de fecha 12 de Junio del actual año 1911, en su parte apropiada a esta población, publicamos á continuación el Edicto de la Alcaldía, los artículos convenientes y nuestra información ante la Comisión especial del municipio encargada del estudio de la supresión del referido impuesto de consumos en esta.

EDICTE

A fi de resoldrer ab major acert problema tan complexe y de tan vital interés com ho es el del projecte de substitució del impost de consums que tan vé preocupant l' atenció pública en totes las poblacions, aquest Ajuntament en sessió del dia d' avuy, á proposta de la Comisió especial, encarregada d' aquest estudi, ha acordat obrir per durant 8 días una informació pública oral y per escrit, quina deurá concretarse á la exposició de quins medis, dintre les lleis vigents, podrian adoptar-se pera substituir lo mentat impost.

L' informació oral ó verbal podrá ferse en la Secretaría de 10 á 12 de tots los días fins el 9 d' aquest mes, y la escrita podrá ser entregada en dita oficina durant totas las horas de despaitg dels senyalats días.

Espera la Comisió que per part dels ve ins s' estudiara detingudament aquest problema y atesa la seva gran importancia, se propondrá lo que se cregui mes convenient als intereses de tothom.

Bañolas 2 Septiembre 1911.

L' Arcalde-Prsident,
JOSEPH ALSIUS

Artículos de la Ley de 12 de Junio de 1911

Art. 17. Desde 1.º de Enero de 1912 los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que presindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes autorizados por el artículo 6.º con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14 y los recargos de las cuotas de la contribución industrial y de comercio á que hace referencia al artículo 3.º.

Art. 6.º Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

- Arbitrio sobre los solares sin edificar
- Recargo del impuesto del Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos;
- Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad;
- Arbitrios sobre inquilinatos;
- Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, y espumosas y alcoholes;
- Arbitrios sobre las carnes fresca, saladas, y
- El último término, el repartimiento general.

Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato ó simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso á sus intereses.

Art. 8.º El arbitrio municipal sobre los solares sin edificar no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 del valor en venta del inmueble.

Para la definición de solar se estará siempre sujeto á las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana.

El establecimiento de este arbitrio lleva aparejada la supresión de recargos municipales sobre la cuota del Tesoro, la cual será fijada con arreglo á la extensión superficial del terreno que ocupe el solar, y como si fuera tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 9.º El recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos no podrá exceder del importe de cuota del Tesoro, ni del duplo de dicha cuota en las corridas de toros y de novillos, exceptuando los espectáculos que tengan por objeto Exposiciones de arte, industria, agrícolas, pecuarias, cuantos espectáculos se celebren para promover la producción nacional y no sean explotados por Empresas cuyo fin sea lucro.

El recargo municipal correspondiente á los billetes de las corridas de toros y novillos que celebren en Plazas propiedad de las Diputaciones Provinciales, por cuenta de las respectivas corporaciones, no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro.

Por regla general, el recargo se hará efectivo juntamente con la cuota del Tesoro. Los Ayuntamientos abonarán al Estado el 2 por 100 de la recaudación en concepto de gastos de cobranza cuando el Estado administre directamente el impuesto; en caso de arrendamiento, el premio de cobranza será idéntico al que abone el Estado á la entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, los Ayuntamientos podrán acordar la administración autónoma de sus recargos; pero, en este caso, no estarán facultados para arrendar la exacción de los mismos por mayor precio del anteriormente señalado.

Art. 10. El recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y de electricidad no podrá gravar, en ningún caso, el consumo industrial.

El gravamen corresponderá siempre al Municipio de consumo y recaerá sobre el consumidor. Las Empresas de suministro estarán obligadas á recaudar el recargo municipal, cuando así lo acuerden los Ayuntamientos, juntamente con el impuesto del Estado, y á ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes. En este caso, el Estado abonará á las Empresas recaudadoras y retendrá de los Ayuntamientos, por la exacción del recargo municipal, el mismo tanto por ciento de premio de cobranza que abone por sus cuotas.

Si los Ayuntamientos acordaren la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto del Estado, tendrá derecho á inspeccionar los libros de las Empresas de suministro á los efectos de la comprobación del consumo y de su valor, y los recibos y asientos de consumo de los contribuyentes sujetos al recargo.

Los Ayuntamientos no podrán arrendar la exacción de recargo municipal, pagando por el

servicio mayor premio que el establecido en el párrafo 2.º de este artículo.

El recargo municipal correspondiente á los conciertos por cantidad alzada no sufrirá descuento alguno en concepto de premio de cobranza.

El tipo de recargo no excederá del 50 por 100, y será idéntico para el gas y la electricidad en un mismo Municipio.

Los Ayuntamientos podrán hacer efectivo el recargo municipal, no obstante los contratos que en el día pueden existir entre los Ayuntamientos y las Compañías productoras ó suministrantes de fluido.

Art. 11. Podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados á la vivienda, incluso las Fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos.

Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato.

Cuando un mismo local se destinase simultáneamente á vivienda y á otros usos que lleven aparejada exención, se computará á los efectos del arbitrio solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á vivienda.

El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas, y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler.

A las que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público, disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, no podrán estimarse como inquilinato más de la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones, y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona; pero en este caso el que aparezca como arrendatario será subsidiariamente responsable del arbitrio.

En toda tarifa de inquilinato que formarán los Ayuntamientos, los tipos de gravamen serán progresivos, pudiendo llegar la progresión en la categoría superior de la escala hasta el 15 por 100, y la regresión, en la parte inferior, hasta la exención en determinados tipos de alquiler.

Para la clasificación en la tarifa se acumularán los alquileres imputables á un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º del este artículo.

El importe total del arbitrio no podrá exceder en ningún caso de la dozava parte de los alquileres ó rentas íntegras de las habitaciones de la población.

Los propietarios estarán obligados á declarar á los Ayuntamientos los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato y á permitir la estimación de valor en renta de las fincas, donde el registro fiscal no esté aprobado y comprobado por los funcionarios que aquéllos designen.

Los Ayuntamientos se atenderán para calcular el importe de los alquileres á la estimación del valor en renta de las fincas, dado el registro fiscal y comprobados por los funcionarios de Hacienda, sin otra investigación que perturbe

las valoraciones hechas por aquéllos.

Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto del inquilinato, y no podrán ser obligados tampoco á verificar su cobranza por cuenta de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el derecho de reclamar á los propietarios y á los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato ó certificado fehaciente de él, para guardar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar en caso de falsedad en los pueblos donde no esté aprobado y comprobado el registro fiscal.

En los casos en que haya divergencia de apreciación sobre el valor del inquilinato, bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños, ó por negarse la eficacia del contrato de inquilinato, se estará á lo que resulte de los datos del registro fiscal, si este se hallare comprobado por la Administración en cuanto á la finca de que se trate.

Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en las poblaciones menores de 15.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, será condición indispensable la aprobación previa del registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Podrán ser también objeto de arbitrio de inquilinato las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social ó Agencia y no estén sujetas á recargo municipal de la contribución industrial. Las cuotas correspondientes á las referidas compañías serán estrictamente proporcionales, y el tipo del gravamen el promedio real del de los demás contribuyentes del término municipal.

Art. 12. Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo y revestirán precisamente la forma de patente.

Estas se regularán por las cuotas asignadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio para la venta de los expresados artículos, sin que en ningún caso pueda exceder el importe total de las patentes correspondientes á un mismo interesado del 75 por 100 de la cuota que le hubiere atribuido el grémio en el reparto de la contribución.

Art. 13. Los arbitrios sobre las carnes frescas sacrificadas en las poblaciones podrán hacerse efectivos en el Matadero, y su importe no podrá exceder de los derechos y recargos actuales que perciban los Ayuntamientos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y saladas adeudarán en la forma que los Ayuntamientos determinen; pero nunca á menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

Art. 14. El repartimiento general se ajustará á las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones siguientes.

Las Compañías mercantiles que exploten industria ó comercio en el término municipal, serán sometidas al repartimiento, satisfaciendo como cuota la que abonarian por el concepto de inquilinato, si este arbitrio se estableciera en la localidad.

Todo varón, mayor de diez y ocho años, no comprendido en el repartimiento por otro concepto, contribuirá con la cuota correspondiente

aun bracero ó jornalero en el repartimiento.

El tipo de gravamen en las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no podrá exceder en ningún caso del 1 y 1/2 por 100

Art. 3.º Una vez suprimido totalmente el impuesto de Consumos en las poblaciones á que se refiere el artículo anterior, se harán extensivas á sus respectivos Ayuntamientos, desde el mismo año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los Casinos y Circulos de recreo en las condiciones prevenidas en los números segundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY de 12 de Junio de 1911.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que quieran utilizar con arreglo al art. 17 de la Ley los recursos que señala el art. 6.º lo acordarán así en Junta de Asociados, poniendolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva.

En tal caso los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y, con preferencia, al pago del cupo del Tesoro.

NUESTRA INFORMACIÓN

D. Martín Puig Ros, mayor de edad y vecino de ésta, en calidad de Director de EL AMIGO DEL PUEBLO á V. respetuosamente expone:

Enterado del Edicto que ha publicado esta Alcaldía en fecha 2 del presente mes por el cual se anuncia quedar abierta una información pública por espacio de ocho dias para que el que lo considere conveniente pueda exponer su criterio ante la Comisión especial municipal que ha de estudiar la substitución del impuesto de consumos en esta villa, sobre asunto de tanta importancia se permite, con toda sinceridad, para que sea tomado en consideración, informar lo que á continuación se expresa:

Entiende el informante que la Junta Municipal compuesta del Ayuntamiento y Vocales asociados habría de acordar á la brevedad posible el prescindir de recaudar el impuesto de consumos de esta localidad por los medios establecidos en las disposiciones vigentes y aceptar lo que dispone la Ley de supresión del impuesto de consumos de 12 Junio del actual año 1911 en su artículo 17 y lo demás consignado en el 6.º, del 8 al 14 y 3.º de la indicada Ley para que, de consiguiente, pueda principiarse á regir el nuevo sistema de arbitrar los ingresos municipales en 1.º de Enero del próximo año 1912.

El parecer del informante también es, referente á lo que consigna el artículo 6.º de la descrita Ley de 12 de Junio 1911, que se prescinda del arbitrio sobre inquilinato á que alude el extremo (d), del arbitrio sobre los vinos de mesa del país y bebidas gaseosas no alcohólicas parte del extremo (e), é igualmente que el arbitrio sobre las carnes, según el extremo (f), sea lo menos gravoso posible.

De esta manera siguiendo la expresada Ley y su Reglamento de adaptación de la misma, respecto á lo consignado anteriormente, nuestra población quedaría libre del dichoso derecho de puertas y no tendría que confeccionarse tampoco reparto de consumos, estando convencido el suscrito que el Ayuntamiento recaudaría con creces los ingresos necesarios para atender debidamente á las cargas municipales y cupo para el Tesoro.

Es todo lo que tiene que informar el suscrito teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley y Reglamento citados, dado el corto plazo de información señalado y creyéndose interpretar al mismo tiempo lo que manifiesta el edicto publicado por la Alcaldía.

Bañolas 9 Septiembre 1911.
MARTÍN PUIG

Sr. Presidente de la Comisión especial municipal nombrada para el estudio de la sub-

stitución del impuesto de consumos en esta villa.

DEBEMOS AÑADIR

Fijándose bien en los artículos que preceden de la Ley de 12 Junio 1911 y su Reglamento, se ve claramente que si se quiere en esta localidad desde 1.º de Enero del próximo año 1912 podrá recaudarse el impuesto de consumos en la forma que citan los mismos, pudiendo por lo tanto quedar descartado el reparto de consumos y fuera del todo el derecho de puertas. Para que así sea, la Comisión especial debe estudiar tan importante asunto, inmediatamente, y proponerlo al Ayuntamiento, después, éste, aceptarlo y reunir la Junta Municipal, compuesta de los señores Concejales y Vocales asociados, para que lo acuerde y una vez acordado ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de adaptación de la repetida Ley de supresión de los consumos.

El principal deseo que nos anima es de que realmente se haga todo el esfuerzo posible para que, cuanto antes, pueda la Junta Municipal acordar de conformidad á las medidas legales que hemos propuesto en nuestra información, siguiendo lo manifestado en el Edicto de la Alcaldía, seguros que redundará en beneficio de los intereses municipales y del pueblo.

Ya ve, pues, el pueblo de Bañolas que si se quiere puede prescindirse del reparto de consumos y de los derechos de puertas, gracias á la promulgación de la referida y nueva Ley.

ACLARANDO

En el último número del *Setmanari de Banyolas*, aparecen dos artículos que por referirse directamente á EL AMIGO DEL PUEBLO, respecto á los comentarios que hacíamos sobre la excursión de la colonia escolar de Barcelona y referente á lo del mal estado de la carretera, nos complacemos en hacer constar:

1.º Que al pasar la lista de suscripción para sufragar los gastos de la excursión de la colonia escolar á Besalú, dicha lista no debía en donde tendría lugar el acto. Los que ignoraban el punto de celebración se suscribieron y algunos que conocían los planes de un concejal que formaba parte de la comisión, se negaron á suscribirse.

2.º Sea ó no dicha fiesta iniciada por el Ayuntamiento, el caso es que la organización Concejales, dándole un carácter local y por lo tanto, oficiosamente si se quiere, bien valía la pena de llamar á los demás compañeros de consistorio, oficiosamente también, acordando juntos lo mas conveniente para el mejor éxito de la fiesta. Todo lo que se aparte de este compañerismo revela un espíritu exclusivista ó egoísta, llámese como se quiera, reñido con los principios de fraternidad sustentados por los bañolenses desde algún tiempo á esta parte.

3.º Sobre lo que dice el colega «Fem constar tots aquets detalls porque 'ls del «Amigo del Pueblo» sembla que ho hauríam fet millor» decimos: No sabemos si lo hubiéramos hecho mejor ó peor, quizás no nos habría salido la cosa tan bien como habría sido nuestro deseo, pero lo que sí aseguramos que la fiesta se habría llevado á cabo en punto apropiado y en el que hubiesen podido concurrir todas las clases sociales sin dispendio alguno por el viaje, y crea el colega que así como en Besalú se hacía difícil que concurrese gente, tal como lo habríamos organizado nosotros, que habría sido conforme se había proyectado en principio, la concurrencia se habría dejado ver en número considerable; pues, repetimos: hay pintorescas fuentes en

los alrededores de Bañolas que todo el mundo las prefiere á un incómodo viaje como se hizo.

Y por último, en lo que respecta á nuestras iniciativas y del tiempo que teníamos para aportarlas, debemos hacer presente que existe un acuerdo en el «Grupo de Cultura» en que se conviene obsequiar á la citada colonia escolar con una excursión, refresco ó cosa parecida, dejando el cumplimiento del acuerdo á criterio de una comisión de su seno, la cual, al saber, por conducto del señor Alcalde, que existía ya el propósito de realizar una gira que revistiese animación, en la que, según indicó este señor serían invitadas las sociedades y hasta se haría lo posible para hacerla juntos con la colonia de niños del Collell, dando á entender que, aun cuando en carácter oficioso, la organizaría el Ayuntamiento; ante tal confianza y por deferencia y respeto á la autoridad, desistimos de llevar á cabo el expresado acuerdo del «Grupo de Cultura».

De haber supuesto que iba á realizarse como se hizo, crea el *Setmanari* que lo habríamos tomado por nuestra cuenta y ciertamente que no habríamos ido ni á Besalú ni á la «Font de las ánimas» pero habríamos acompañado á la colonia á cualquier otro punto más expansivo y más grato para todos.

He aquí porque censuramos este acto, pues somos amantes de llamar pan al pan y vino, al vino.

Poco á poco, señor *Setmanari de Banyolas*. De donde ha sacado que EL AMIGO DEL PUEBLO arremete contra el Sr. Fournier, y de dónde salen las censuras contra las autoridades locales? No es sabido sobradamente de todos que la carretera de ésta á Gerona está en tan desastroso estado del cual se lamenta todo el mundo? Y á los lamentos del pueblo ¿no podemos unir el nuestro? Les molesta, quizás, el par de preguntillas hechas en nuestro último número? Al fin no hicimos mas que preguntar.

Son ustedes muy amables en darnos á conocer las gestiones que viene haciendo nuestro Alcalde y las activas que ha llevado á cabo y procura hacer el señor Fournier por la carretera y por todo lo que se refiere al bien del distrito. Es un deber ineludible que tenemos el primero por lo que afecta á Bañolas y el segundo por lo que atañe al distrito y comarca de Gerona que no lo dudamos, basta que lo afirme el *Setmanari*, entendemos que uno y otro no hacen más que cumplir con su deber y en este caso no caben agradecimientos; basta con reconocer lo que se ha hecho. EL AMIGO DEL PUEBLO no gusta adular á nadie.

Y no ha de dolerles tanto nuestro articulillo; pues, en resumen les hemos proporcionado ocasión de hacer propaganda en favor del Sr. Fournier, tal resulta del artículo que dedican á este modesto quincenal. ¡Cómo, no! Si no lo habrían Vdes. hecho mejor si se hubiese tratado de propaganda electoral.

Parece que se preocupan del estado desastroso de la carretera de Figueras á Besalú, como justificación del de Gerona á ésta. No se aligera nuestro mal con solo poner de relieve el ajeno, y si bien, poco ha de preocuparnos lo que ocurra fuera de casa y haciendo hincapié solamente á la alusión que hacen del Diputado Sr. Salvatella, cúmplices enteros al *Setmanari* de que el trozo de carretera que afecta á la parte del distrito que representa el Sr. Salvatella, se halla en muy buen estado; será casual, tan casual como se quiera, pero según se nos ha informado resulta que la parte desastrosa, *abarrotada de grava*, afecta en su mayor parte al distrito de Vilademuls y una parte al de Olot. Y aunque así no fuere, de todos modos nos llevan ventaja; pues allí tienen ya grava para colocarla al primer aviso, en tanto que aquí ni grava tenemos.

Un empuje más, señores de la situación y á ver si se consigue de una vez el completo arreglo de esta dichosa carretera.

EL REPARTIMENT DEL MERCAT

Cuantes discusiones y comentarios ha promogut el repartiment del mercat, precisament ara. Aixó no es mes qu' una senyal de que la vila travessa una temporada de fonda crisis, qu' els negocis y el comerç no van be.

La gent se queixa perque no fa negoci y per tal motiu sembla á cada qual una esperança el tenir el mercat davant ó á la bora de casa seva.

Nosaltres no volen ficarnos en aquet assumpt de repartició del mercat, creyém quo cada hù está obligat á mirar per els seus interesos, com entenem qu' aquestos han d' anar de comú acord amb els interesos generals que son els de tothóm.

El repartiment del mercat que tan preocupa, 's véu qu' ha ilusionat á molts que no comprenen que ja fa temps que per si mateix va repartintse, y si no qu' ho diguin els barris de Mata, de la Font-pudosa y alguna altre part qu' avuy s' hi fa quasi mes mercat que dintre la població. No se endonen compte molts de la manera com va repartintse, desapareguent el mercat, es dir escapant de la vila. Tot es degut á la implantació dels drets y als u funcionament hasta el present.

El nostre humil pensar es de que no hi ha necessitat de treballar perque 's reparteixi el mercat, doncs estem ben segurs que si continúa l' estat actual de coses d' aquesta vila dintre poc no hi haurá necessitat de molestar-se ni amohinarse en que 's reparteixi, perque no sols no hù será sino que ja no tindrem mercat, doncs haurá cambiat de domicili y se farà en els pobles vehins, especialment á Mata, qu' avuy poden donar gracies qu' els determinis d' alguns els hi hagi servit de gran benefici. Aixó es lo qu' ha de meditar-se y tenir en compte, que quan fuig un negoci y s' arrela amb un altre puesto al cap d' un temps, com qu' hi ha creats interesos y s' ha fundat certa costum, es difícil de tornar-lo conquerir, arrencant-lo d' ailla ahont novament s' ha establert, y aixís succeeix que lo que ja ha escapat de la nostra vila es difícil qu' hi torni, signent en perjudici del municipi y dels particulars.

Hi ha un ditxo que diu que ningú tira pedres al seu teulat, pero aquí á Banyolas, sigui per lo que 's vulgui, no sabem si resulta ben aplicat aquet ditxo.

MARXANT.

MEDIDAS SANITARIAS

REAL ORDEN IMPORTANTE

En la *Gaceta* ha aparecido la siguiente real orden:

«Considerando necesario extremar la vigilancia sanitaria en nuestra frontera con Francia, y muy especialmente en las provincias de Lérida y Gerona, durante el mes corriente y los inmediatos, á causa del considerable número de obreros que suelen trasladarse á la parte meridional de dicha nación para efectuar las operaciones de la vendimia, y que, dadas las circunstancias por que aquélla atraviesa, pudieran á su regreso convertirse en importadores de gérmenes coléricos.

Su majestad el rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los gobernadores de las provincias supredichas y los de las de Huesca y Navarra hagan llegar á conocimiento de los pueblos en forma tal que á nadie se le oculte, el peligro que envuelve para la salud trasladarse á zonas ó regiones epidemiadas de cólera, como algunas del sur de Francia, habida cuenta de las facilidades del contagio.

2.º Que todo aquel que á dichas zonas ó regiones se dirija, queda obligado á presentarse á su vuelta en una de nuestras estaciones sanitarias fronterizas, acreditando, por documento fehaciente, los sitios donde haya permanecido los cinco días últimos; á someterse á las practicas sanitarias que le fueren impuestas, y dar cuenta de su llegada á la autoridad local del punto donde tenga fijada su residencia, incurriendo por incumplimiento de cualquiera de dichos extremos en la penalidad á que hubiere lugar.

3.º Por los gobernadores de las repetidas provincias se dictarán las oportunas órdenes para que en las estaciones sanitarias de las suyas respectivas queden garantidos el orden y el servicio en todo momento por la presencia de la guardia civil.

4.º Los municipios, sin excusas ni pretexto, habilitarán, si ya no lo tuvieran, un local de aislamiento para hospitalizar á los individuos que hayan de sufrir ó hubieran sufrido ya en estación sanitaria, con resultado positivo, la observación impuesta á los enfermos sospechosos.

5.º Los individuos que deban ser vigilados y que antes de expirar el plazo marcado en la patente hayan de dejar la localidad para donde fué expedida, lo pondrán en conocimiento de la autoridad, que tomará las precauciones precisas para que, á la nuevamente designada y no á otra alguna, tenga lugar el traslado, dando el oportuno aviso al alcalde de la misma para que continúe sin interrupción la vigilancia.

6.º Cuando un sujeto con patente sanitaria llegué a un punto donde no reside el médico titular, el alcalde dará á éste noticia inmediatamente para que le informe acerca del estado de salud del patentado, y, de si fuere preciso, adoptar alguna medida especial.

7.º El alcalde de cualquier localidad que tenga conocimiento de haber llegado á ella obreros ó personas dedicadas á las mencionadas operaciones de vendimia, que por algún tiempo se hubiesen trasladado á país conceptuado invadido de cólera, averiguará en el acto si han sido inspeccionadas en dependencia sanitaria de la frontera; y aun si en caso afirmativo no exhibieran ninguna prueba de su aserto, dispondrá su completo aislamiento y el de los efectos que les hayan servido durante el viaje, hasta que el facultativo titular decida lo que debe hacerse, dando cuenta de los hechos los alcaldes al gobernador civil de la provincia y los médicos titulares que intervinieran á los inspectores general de Sanidad exterior y al provincial de Sanidad.

8.º Las estaciones sanitarias fronterizas facilitarán á todo individuo de la clase de que va hecha mención, y cuyas condiciones no exijan patente de vigilancia, un *ticket* ó papeleta de haber sido inspeccionado, en que conste el nombre del interesado y la fecha de la inspección.

9.º Por la Dirección de carabineros y los jefes de la línea de la zona comprendida en esta disposición, se cuidará de que la vigilancia sea estrecha y constante en todo paso de la frontera, reforzando el servicio si preciso fuere y encareciendo á los individuos encargados de prestarlo que prohiban absolutamente el tránsito á todo el que no presente documento que acredite haber sufrido la inspección sanitaria, indicándole la estación más próxima para llenar este requisito.

La Font de Sant Dalmau

Al bell redós d' una frescal clota,
d' hont solament s' ovira 'l blau del cel,
raja á doll la fonteta regalada
pe' l gineser y 'ls boixos redejada,
fedi l' eura d' ombrívol cobrecel.

Aquell lloch es un niu de poesia,

es un oasis que dona pler al cor;
quan crema 'l sol los blats allá al milidia,
cap mes peratje al mont desitjaría
per passarhi las horas d' axardor.

¡Quín ben estar s' hi sent! L' espay omplena
la flayre de frigola á mitj flori,
respira bé 'l pulmó, lliure de pena;
calman lo cor plahers de tota mena,
secretas emocións d' un goig diví.

La cueta, saltant pe 'ls brins de mata,
picoteja becada pe 'ls fillets;
baixa 'l riu impetuós, formant cascada,
desfente l' aygua en regalims de plata
y en polsina lleugera á tots indrets.

Sentat sobre l' herbey, que els clots amaga
d' eix camaril rasser de la quietud,
mentres lo pensament calmós divaga,
vaig sentint com mon ésser afalaga
lo recort del bell temps de juventut.

Y esmento aquells matins de primavera,
d' ayre aromós, d' un horizont ben blau,
quan, en colla nombrosa y joganera,
després d' haver ohit misa primera,
anavam á la font de Sant Dalmau.

Tot cantant cansonetas catalanas.
se 'sn feya curt lo mes penós camí;
dels serrats devallavam á las planas
per cullir manadets de flors boscanas,
que guarníam de murtra y romaní.

Desde llavors ha corregut ma vida
probant poch jorn de plaher, molts de pesar,
aixís com l' aygua d' esta font eixida,
que travessa alguns cops la vall florida,
molts altres entre 'l llot se 'n baixa al mar.

Oh vila de Banyolas, ta encontrada
guarda riquesas que cap més las té;
per xó s' hi fa tan breu aquí la estada.
¡Si 'm tornesses avuy á la vegada
la salut y la pau, que 'l cor perdé!

Joseph Franquet y Serra

UNA OPINION

SOBRE CONSUMOS

Art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes

Dice así: «Los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, que quieran utilizar con arreglo al artículo 17 de la ley, los recursos que señala el artículo 6.º, lo acordarán así, en junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva. En tal caso, los gravámenes utilizados se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y, con preferencia, al pago del cupo del Tesoro...»

Del texto que informa el precedente artículo, y vista su claridad, dejó por evidenciada mi opinión sustentada desde ha dias, por medio de una carta publicada en EL AMIGO DEL PUEBLO la cual resumía, formulando tres preguntas que contestaba dando mi opinión afirmativamente.

Tarde por cierto, es la invitación que se hace al pueblo, según se me ha informado, ya que en esta época obrando con arreglo á la Ley municipal debe estar ya confeccionado, y votado por los Ayuntamientos el Presupuesto Ordinario á regir para el año venidero de 1912, en tales términos que éste, debe quedar definitivamente votado y autorizado por la Junta Municipal por todo el día 15 del presente mes, é ingresado en el Gobierno civil de la provincia, pasado dicho día (Veáse el artículo 150 de la Ley municipal arreglada al año natural; R. O. de 15 Enero 1879, y la Circular del Gobierno civil publicada para su cumplimiento, en el Boletín Oficial de la provincia núm. 92, correspondiente al día 3 de Agosto del actual año.)

De suerte, pues, que habiéndose formado y votado el Presupuesto para el año 1912, y habiéndolo tenido que ser éste, dotado casi, en las propias cifras de ingresos y gastos que su

antecesor, es decir bajo la base, de verificar en ciertos Ayuntamientos sus ingresos en lo principal, por medio de la recaudación que se alcance en los fieltos; resulta que la invitación aludida hedra al vecindario, es innecesaria é inoportuna, y por lo mismo toda proposición ó cálculo á presentar para el implantamiento de lo Novísima Ley de Consumos en el proximo año, será nula, ya que además de lo expuesto é insiguiendo la ley procesal que la regula, necesitaría que á estas horas no tan solo se hubiera acordado su implatamiento por la Junta de Asociados poniéndolo así en conocimiento de la Delegación de Hacienda (art. 5.º del Reglamento) si que también es imposible formar (después de confeccionado un Presupuesto,) las correspondientes ordenanzas especiales que deben formarse para cada uno de los arbitrios que se establezcan, y en los cuales debe constar con toda claridad, la materia objeto del gravamen; los tipos de éste; las bases de percepción; los términos y forma de pago; las responsabilidades por su incumplimiento, y los demás particulares que determinen las leyes y las disposiciones dictadas para su ejecución, teniendo además de ser tales ordenanzas una vez redactadas, sometidas á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

¡Como pues acordar nada, para implantación de la Nueva Ley de Consumos para el próximo año de 1912!

Desde Cornellá 12 Septiembre de 1911.

LUIS MASOLIVER

ESPERANTO

¿Que significa la palabra Esperanto? Pues la palabra esperanto, además de ser el nombre de una lengua internacional, tiene un significado, y son en gran número las personas que lo ignoran; más antes de citároslo, voy á daros una concisa narración á fin de que vosotros mismos os hagais cargo de su exactitud.

Todo esperantista tan pronto llega á escribir con poquita perfección, ya tiene intercambio de postales ó cartas, relacionándose con ellas los asuntos que cree cada uno conveniente según su comercio ó deseo.

El esperanto no es un lujo (como muchos dicen) sinó un lazo fraternal, el cual por ello se encuentra en lejanas tierras, un fiel amigo que se esfuerza para cumplir los deseos de quien se le dirige; además: en todas las poblaciones algo importantes, la sociedad «Universala Esperanta Asocio» tiene delegado, el cual anticipándole la llegada tiene obligación de esperaros prestando al propio tiempo sus servicios ya en asuntos comerciales ya en busca de colocación á un obrero, etc. y esto se efectua en todas partes del mundo, porque el esperanto ha llegado ya á los extremos de la estrellita verde, cuyas sus cinco puntas indican las cinco partes del antiguo y nuevo continente.

Creo me habré expresado suficiente para poder solucionar la palabra esperanto, más si alguien no lo ha hecho ela aquí: «Amor á lá Humanidad».

ESPERANTA AMIKARO

La Gaceta ha publicado una real orden, permitiendo dar las explicaciones orales en las academias oficiales en esperanto.

Según se cree á no tardar, será oficialmente aceptada la lengua auxiliar internacional inventada por el Dr. L. L. Zamenhof en España.

R. B.

Bibliografía

Hemos recibido de la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona, la especialidad de cuya casa en toda clase de mapas es bien pública, nueve hermosas tarjetas postales

geográficas, que vienen á aumentar la colección ya publicada y que se compone de 59 tarjetas-mapas, de las que 51 corresponden á España y 8 á Portugal.

Las nuevas tarjetas, siguiendo la numeración correlativa, llevan los números siguientes: 60, la de Melilla; 61, Ceuta, hasta la zona neutral; 62, Alborán, Peñón Vélez de la Gomera é Islas Alhucemas; 63, Islas Chafarinas; 64, Fernando Póo; 65, Sahara española (Rio de Oro) y Santa Cruz de Mar Pequeña; 66, Isla de Annobon; 67, las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico; y 68, Muni.

El trazado está hecho por el ingeniero Benito Chias y Carbó; é impreso en los talleres de la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona, á quien pueden hacerse los pedidos.

El precio de estas postales es igual al de las ya publicadas de España y Portugal, ó sea 10 céntimos cada una.

NOTICIAS

Por exceso de original no publicamos la conferencia que D. Sixto Perez del Castillo dió en el Grupo de Cultura el día 3 del actual. Por su importancia y como diferencia al conferenciante lo publicaremos en el número próximo.

* * *

Hemos recibido la grata visita de los colegas Luz al Obrero de Valparaiso, El Popular de Toledo y La Réplica de Mataró.

A todos agradecemos la visita y gustosos establecemos el cambio.

* * *

Se halla enfermo nuestro distinguido amigo, ex-compañero de redacción de EL AMIGO DEL PUEBLO, el ilustrado Telegrafista de esta villa D. Francisco Ballesteros,

Celebráremos en extremo su pronto restablecimiento.

* * *

Vuelve á funcionar otra vez el automovil que hace la carrera de esta á Girona, y se nos asegura que en breve funcionarán otros dos más.

* * *

Farmacia de turno para hoy, la de D. Teodoro Masgrau, Calle Mercadal.

* * *

El día 14 del actual falleció en esta doña Antonia Ametller de Corominas, esposa y hermana, respectivamente, de nuestros queridos amigos D. Ramón y D. Lorenzo.

(D. E. P.)

Nos asociamos al dolor que les embarga por tan sensible pérdida y les transmitimos nuestro más sentido pésame:

* * *

El Ateneo Bañolense en el plazo señalado por esta alcaldía, ha informado respecto á la supresión del impuesto de consumos en un sentido igual ó parecido al de EL AMIGO DEL PUEBLO.

Mucho nos satisface y nos alegramos de la coincidencia.

* * *

La tiple D.ª Catalina Arbonés que actua durante esta temporada de verano en el teatro Vila, ha dado á luz felizmente á una hermosa niña.

Nuestra enhorabuena.

* * *

Ha fallecido en Barcelona D.ª Margarita Aradas esposa del Sr. Espigol é hija de don Francisco Aradas de esta.

D. E. P. y reciban las familias de ambos amigos, nuestro sentido pésame.

* * *

Ha regresado ya á Barcelona el ilustrado amigo nuestro D. Sixto Perez del Castillo.

Mucho nos satisface le haya probado el veraneo en esta villa.

MEDICAMENTOS FARRÉ RECOMENDADOS

POR LOS MAS EMINENTES MEDICOS

EUCAGLOBINA FARRE, recomendada para la tos, bronquitis, catarrros crónicos y tuberculosis.
ELIXIR DIGESTIVO FARRE, insustituibles contra los vómitos, pesadez ó dolor de estómago, falta de apetito, ruidos en el vientre y postración del individuo, cuando son efecto de digestiones incompletas
PERLAS ANTINERVINAS FARRE, eficacisimas para la curación de la debilidad nerviosa, convulsiones, insomnios, corea, epilepsia, delirium tremens, hislerismo, afecciones paralíticas medulares é impotencia por abuso de las fuerzas viriles, etc., etc.

ED VENTA EN TODOS LOS CENTROS DE ESPECIALIDADES Y FARMACIAS
 Al por mayor: Unión Farmaceutica Catalana. -- FARRE, ROCA, VIDAL y Cia. -- BARCELONA

ANÍS Y VERMOUTH DEL UNIVERSO
 Premiadados en varias Exposiciones

JAIME REGÁS RIERA

Puente Mayor, 43, 45 y 47. -- GERONA

Venta de máquinas KOHLER para coser

Representante: PEDRO ABRIL

Plaza Turers, 14 -- BAÑOLAS

NOTA. Dicha casa repara toda clase de maquinas para coser y tiene un gran surtido de piezas y agujas para las mismas

FÁBRICA DE CURTIDOS

DE

Amadeo Esparch Saus

SUELA BLANCA CURTICION ANTIGUA
 BAÑOLAS (GERONA)

LA TROPICAL

FÁBRICA DE LICORES Y ANISADOS

DE

PUNTI Y DEU

FÁBRICA, PUJADAS 95 y 120 SUCURSAL EN VICH
 San Martín de Provencals Rambla del Carmen, 7

Despacho: Cortes, 700, BARCELONA. Teléfono, 2181

PELUQUERÍA

DE

JOSÉ GRATAÇÓS

Especialidad en el corte de cabello y barba

PLAZA DE LOS ESTUDIOS, 8
 BAÑOLAS

POSADA DEL SUIZO

DE

BERNARDO MIR

SERVICIO Á LA CARTA Y Á CUBIERTOS

En este establecimiento encontrarán los señores viajeros, y el público en general, espaciosas habitaciones cómodamente amuebladas.

Cuadras ventiladas para caballerías y carruajes

PRECIOS MÓDICOS

Plaza de la Constitución, núm. 27. -- BAÑOLAS

ABONOS MINERALES Y QUÍMICOS ● ● ●

Se facilitan á precios sumamente económicos, por no intervenir mas que el depositario.

GUANO que viene dando inmejorable resultado, y que antes se vendia á 21 pesetas los 70 kilos, ahora á 19 pesetas.

Superfosfato de cal; nitrato de sosa; cloruro y sulfato de potasa, sulfato de amoníaco y escorias Tomas

SALVADOR DURÁN, Espartero

Carretera de Olot. -- BAÑOLAS



CARRUAJES

DE

PEDRO SOLENCH

SERVICIO DIARIO

DE BANOLAS A GERONA Y VICEVERSA



AGUAS SULFUROSAS CALCICAS

BAÑOLAS

CASA DE RECREO

PISOS INDEPENDIENTES AMUEBLADOS

y habitaciones espaciosas para alquilar, con utensilios necesarios

CUADRA PARA CARRUAJES Y CABALLERIAS

Á PRECIOS MÓDICOS

FRANCISCO BOADA

Jazmín, número 4. -- BAÑOLAS

EL REY DE LOS LICORES
 Pedido en todas partes: FERRO QUINA

CALISAY

Se suplica á la Ciencia practique un escrupuloso analisis químico científico para reconocer las superiores cualidades de dicho licor.

Fabricante: MAGIN MOLLFULEDA

ARENYS DE MAR (Barcelona)



ANIS "CRIOLLA"
 "DUM VICTORIA"

EL AMIGO DEL PUEBLO

ÓRGANO DEL GRUPO DE CULTURA
 BAÑOLAS

Sr. D.